

245

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2012 00491 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBA LILIANA HENAO CRESPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, indicando con precisión y claridad el acto o actos administrativos cuya nulidad se pretende.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de Ley 1437 de 2011, se deberá expresar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, se individualizará el acto administrativo demandado, con relación a la persona que reclama el restablecimiento del derecho.

Así mismo, corresponde a la parte actora corregir la indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 permite "acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa"; siendo ésta una verdadera acumulación objetiva de pretensiones, y no una acumulación subjetiva como la pretende la parte demandante.

Además, es prudente advertir, que el artículo 88 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-, aún no ha entrado en vigencia conforme lo previsto en el artículo 627 ibídem. Aunado, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contiene una disposición que regula lo atinente a la acumulación de pretensiones.

En este orden, teniendo en cuenta el carácter particular del restablecimiento del derecho que se persigue, y que el acto administrativo causante del eventual perjuicio no es el mismo para todas las personas enunciadas en la demanda, se deberán presentar sendas demandas a términos del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

3. Deberá la parte actora, allegar en copia auténtica el acto o actos administrativos, cuya nulidad se pretende. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 del Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se allegará la copia auténtica de la resolución No. 14932 del 17 de septiembre de 2012, acompañada de la constancia de su publicación, comunicación o notificación.

4. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, allegará la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial, acompañada de la constancia a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

Doris
DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

M.D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 28 de febrero de 2013 fijado a las 8: 00 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA

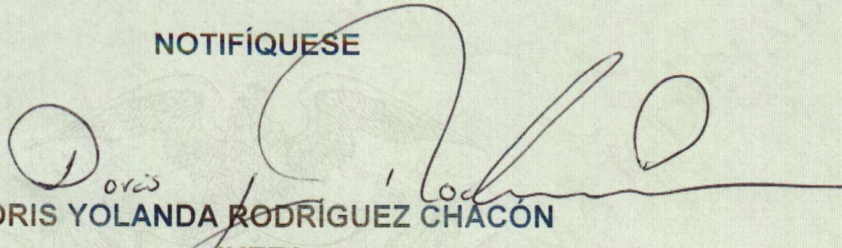
90

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013)

Radicado	05001 33 33 020 2010 00450 00
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Accionante	CARLOS HUMBERTO QUINTERO GRAJALES
Accionadas	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con el artículo 362 del C. de P. C. obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, a la ejecutoria de la presente providencia, procédase el archivo del expediente.

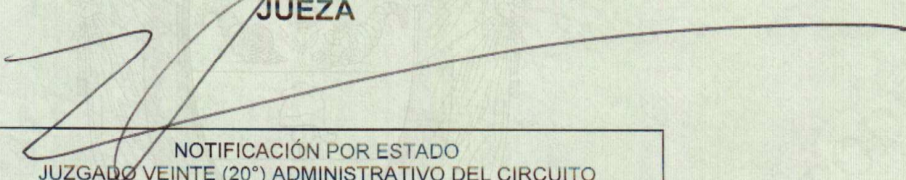
NOTIFÍQUESE


DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,

Medellín, 28 de febrero de 2013 fijado a las 8 a.m.


Verónica M^o Pedraza P.
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PYMA/pyma